

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 112-4629 del 21 de Octubre de 2015, la señora **BLANCA ROSA RAMIREZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía 21.871.603, solicitó a la Corporación permiso ambiental de concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI No 018-26518 ubicado en la vereda El Hato del municipio de Marinilla.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto No. 131-0885 del 28 de Octubre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita técnica.

Con en atención a la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 3 de diciembre de 2015, Generándose el **Informe Técnico No. 131-0031 del 06 de Enero de 2016** en el cual se conceptuó:

(...)
**30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:
ANTECEDENTES:**

- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*
- *Resolución 112-4876 de octubre 1 de 2015 por medio de la cual se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "fenómeno del niño" por parte de la autoridad climatológica competente, en la jurisdicción de Cornare, no se autorizarán aumentos de caudales de las concesiones de agua para usos diferentes al consumo humano.*
- *Mediante Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la Formulación de los ríos Arma, La Miel y Aburrá.*

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 03 de diciembre de 2015, se realizó visita al predio de interés en compañía del señor Moisés Mamiam (esposo de la interesada) y Sandra Vallejo Cardona, funcionarias de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

- Al predio se accede por la vía Marinilla hasta la Iglesia María Auxiliadora, se ingresa por la urbanización "Mirador del Hato" donde termina la carretera se baja por unos rieles y se encuentra el predio de interés.

Características del predio:

- El predio de interés pertenece a la Vereda El Hato del Municipio de Marinilla, cuenta con un área de 17.000 M², según el SIG, donde actualmente se tiene una vivienda y un cultivo de agricultura tradicional en un área de 3.000 M², jardín y frutales.
- El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- El predio de interés no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.
- En el predio se tiene cultivos de agricultura tradicional (agroecológicos).

Usos solicitados y adicionales:

- La parte interesada en el formato solicitó una concesión de aguas, para los usos
- Doméstico para 4 personas y para riego de 2000 M², pero el día de la visita se evidenció que no se requiere para el uso doméstico ya captan el recurso hídrico de un nacimiento por medio de baldes y para el riego de agricultura tradicional tienen un área de 3.000 M² y 1.000 M² en jardín y frutales. La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada La Cristalina, la cual discurre por el predio y se encuentra protegida con pastos a lado y lado del cauce.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- La fuente denominada "La Cristalina" cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, de acuerdo con los datos arrojados por el Hidrosig, con una época climática intermedia con lluvias esporádicas y con alerta por el fenómeno del niño, tiene un Caudal Medio: 1.5 L/seg, Caudal Mínimo: 1.0 L/seg y Caudal Ecológico: 0.2 L/seg.

Condiciones de la Captación: La captación es artesanal consistente en derivación por manguera de 2", que alimenta un Ariete No 5 que impulsa el agua aproximadamente a una altura de 16 metros a un tanque de almacenamiento al cual le llegaba un total de 0.012 L/seg, esto se utiliza para regar los cultivos.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:
	Tipo Captación						
		Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					

	Toma sumergida	
	Otras (Cual?)	
Área captación (Ha) (HidroSIG)	La Cristalina: 1.0	
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> X	Regular: <input type="checkbox"/> Malo: <input type="checkbox"/>
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> X	NO <input type="checkbox"/>
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> X	NO <input type="checkbox"/>

Cálculo del caudal requerido: El caudal requerido para la obtención de la fuerza hidráulica que pone en funcionamiento el ariete es aproximadamente 7 veces el caudal otorgado para consumo, (teniendo en cuenta que el caudal requerido para el funcionamiento de un ariete esta entre 7 a 10 veces el caudal que este impulsa)

USO	DOTACIÓN	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Fumigación y Riego	150 L/ha-día	0.3	Agricultura	CACHO Y POMA			0.0005	La Cristalina
				MANGUERA	<input checked="" type="checkbox"/> X			
				GRAVEDAD	<input type="checkbox"/>			
				GOTEO	<input type="checkbox"/>			
				MICROASPERSIÓN	<input type="checkbox"/>			
OTRO:	<input type="checkbox"/>							
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.0005 L/seg	
CAUDAL TOTAL DEMANDADO							0.0005 L/seg..	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Fumigación y Riego	0.3 L/m2-día	0.1	Agricultura	CACHO Y POMA			0.003	La Cristalina
				MANGUERA	<input checked="" type="checkbox"/> X			
				GRAVEDAD	<input type="checkbox"/>			
				GOTEO	<input type="checkbox"/>			
				MICROASPERSIÓN	<input type="checkbox"/>			
OTRO:	<input type="checkbox"/>							
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.003 L/seg	
CAUDAL TOTAL DEMANDADO							0.003 L/seg..	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
GENERACIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA	0.024 L/seg	0.024	La Cristalina

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. 131-0031 del 06 de Enero del 2016 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **BLANCA ROSA RAMIREZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.871.603, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0.0275 L/seg**, distribuidos así; para uso **RIEGO (AGRICULTURA Tradicional) 0.0005 L/seg**, para **RIEGO (jardín y frutales) 0.003 L/seg**, y para **GENERACION DE ENERGIA 0.024 L/seg**, en beneficio del predio denominado "El Pantanillo" identificado con FMI No 018-26518 con coordenadas X: 859.663, Y: 1.175.763, Z: 2.100, ubicado en la vereda El Hato del Municipio de Marinilla. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Cristalina" en un sitio de coordenadas N: 06°11'04.4", W: 075°20'41.9", Z: 2.101, GPS, en predio beneficiario.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal que se deberá construir en la fuente, deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respete un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por la tubería a las mismas fuente para prevenir riegos de erosión del suelo.

2. Garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado a al suelo.

3. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.

4. Asuma la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada lo siguiente:

1. Cornare se reserva el derecho de hacer control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
4. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
5. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
6. A la presente concesión de aguas le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo Decreto 1076 de 2015; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
7. Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó la presente concesión

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a Blanca Rosa Ramírez Giraldo, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenamiento debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberá ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora BLANCA ROSA RAMIREZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía número 21.871.603, haciéndole entrega de una copia de la misma; como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de la obra de captación y control de caudales, para el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.02.22851
Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Proyecto: Héctor de J Villa B, abogado regional
Revisó: P.úsuga Z. Fecha 07/01/2016





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0054-2016
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	2016-01-14
Hora:	16:16:47.636
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señora
BLANCA ROSA RAMIREZ GIRALDO
Vereda El Hato
CEL 313750 08088, 3217155388
Marinilla

Asunto: Citación

Cordial saludo,


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **05440022851**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Hector de J Villa B, Abogado regional
07/01/2015

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 87098518

E-mail: sciente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 12

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 661 4 4, Itango: 866 01 26

CITES/Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (57) 304 45 45